

EUDITA AH AUDITORES 1986, S.A.P.

**JULIO Y
AGOSTO
2024**

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

Madrid, 1 de julio de 2024

Estimados amigos:

Os remitimos los apuntes sobre actualidad fiscal, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2024, que recogen las últimas novedades aparecidas, así como el calendario fiscal para dichos meses.

Esperamos que la comunicación sea de vuestro interés.

Aprovechamos la ocasión para enviaros un cordial saludo y quedamos a vuestra disposición.

Un saludo.



EUDITA AH AUDITORES 1986, S.A.P.

JULIO Y
AGOSTO
2024

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

SUMARIO

- 1. IS.- EL TRIBUNAL SUPREMO ANALIZA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 11/2024, QUE DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE A LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL O EN LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES**
- 2. IRPF. - LA REDUCCIÓN DEL 60% ES APLICABLE A VIVIENDAS ARRENDADAS POR TEMPORADAS**
Según el Tribunal, para aplicar la reducción solo es necesario que el inmueble se utilice como vivienda.
- 3. IRPF. - EL TEAC UNIFICA EL CRITERIO EN LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL**
El pasado 22 de abril el Tribunal Económico administrativo Central emitió una resolución para unificación del criterio respecto la posibilidad de aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual en los años anteriores a periodos posteriores a 2012.
- 4. IRPF. - EL TRIBUNAL SUPREMO CONCLUYE QUE NO SE PUEDEN COMPUTAR PÉRDIDAS EN LAS TRANSMISIONES LUCRATIVAS POR ACTOS INTER VIVOS**
Así lo establece en su sentencia de 12 de abril de 2024.
- 5. IRPF. - NORMAS ESPECÍFICAS DE VALORACIÓN DE LAS GANANCIAS/PÉRDIDAS PATRIMONIALES EN CONCURRENCIA CON OPERACIONES VINCULADAS**
Resolución del TEAC, de 27-05-2024, RG 8931/2021.
- 6. IRPF. - SE ACLARAN DIVERSAS DUDAS SOBRE LOS LÍMITES PARA LAS APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES**
Dirección General de Tributos. Consulta V0238-24, de 29 de febrero de 2024.
- 7. ITP Y AJD. - LA EXTINCIÓN DE CONDOMINIOS ESTARÁ SUJETA, EN GENERAL, A AJD Y NO A TPO**
Tribunal Supremo. Sentencias de 26 de abril de 2024 y de 30 de abril de 2024 Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sentencia de 13 de abril de 2023.
- 8. IVA. - NUEVA BAJADA DEL TIPO IMPOSITIVO EN 2024**
A partir del 1 de julio de 2024, no se aplicará IVA al aceite de oliva.
- 9. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO DE LOS RECIBOS DEL IAE 2024 PARA CUOTAS NACIONALES Y PROVINCIALES**
El plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del IAE del ejercicio 2024 para cuotas nacionales y provinciales comprende desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2024.

1. IS.- EL TRIBUNAL SUPREMO ANALIZA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 11/2024, QUE DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE A LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL O EN LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES

La recurrente solicitó la rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2016 antes de dictarse la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2024, de 18 de enero de 2024, que declaró la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 3.1.2 del Real Decreto-ley 3/2016. En su solicitud de rectificación se alegaba que el apartado tercero de la disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2016, era inconstitucional.

El Tribunal Supremo entiende que, puesto que la recurrente instó la rectificación de la autoliquidación **antes de dictarse la sentencia del Tribunal Constitucional**, no puede calificarse de una situación consolidada, y dado que alegó oportunamente en el proceso la inconstitucionalidad de la norma legal, una vez declarada por el Tribunal Constitucional la inconstitucionalidad y nulidad del precepto, por infracción del límite material del artículo 86.1 de la Constitución, es obligado **estimar el recurso** sin que proceda entrar a conocer de otras posibles lesiones —como pedía la recurrente— ni la devolución del expediente “para la tramitación íntegra [por la Administración] del procedimiento de rectificación de la autoliquidación con arreglo a la nueva situación jurídica” derivada de la sentencia del Tribunal Constitucional —como pretendía la Abogacía del Estado—.

La Sala considera que en la petición de la Abogacía del Estado subyace “una especie de solicitud de retroacción de actuaciones que resulta improcedente, toda vez que no concurre ningún vicio formal, sino sustantivo o material”.

El Tribunal Supremo concluye **que procede la rectificación de la autoliquidación solicitada con devolución de los ingresos indebidos**, con los intereses correspondientes, como si el art. 3.1.2 del Real Decreto-Ley 3/2016 no hubiese existido nunca, por lo que estima el recurso de casación y anula la sentencia recurrida, así como las resoluciones administrativas impugnadas.

2. IRPF. – LA REDUCCIÓN DEL 60% ES APLICABLE A VIVIENDAS ARRENDADAS POR TEMPORADAS

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en su sentencia del pasado día 22 de febrero de 2024, concluye que el arrendamiento de vivienda a estudiantes universitarios para su uso durante el curso académico **da derecho a la aplicación de la reducción prevista en la norma del IRPF para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario** (60% en el ejercicio analizado). Según el Tribunal, para aplicar la reducción solo es necesario que el inmueble se utilice como vivienda y la norma no especifica **si su uso debe ser temporal o permanente**.

3. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO DE LOS RECIBOS DEL IAE 2023 PARA CUOTAS NACIONALES Y PROVINCIALES

El pasado 22 de abril el Tribunal Económico Administrativo Central emitió una resolución para unificación del criterio respecto la posibilidad de aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual en los años anteriores a periodos posteriores a 2012 por aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 1 de enero de 2013 y que no hubiesen practicado ni consignado esta deducción en ninguno de los años o periodos anteriores al 2013 desde que la hubieran adquirido.

En consecuencia, el criterio que establece el TEAC es el siguiente:

- ✓ Podrán aplicarla aquellos contribuyentes que NO hubieran practicado ni consignado la deducción antes de 2013 porque no hubiesen presentado declaración por el IRPF **por no resultar obligados a tramitarla por causa de las rentas obtenidas.**
- ✓ Podrán aplicarla aquellos contribuyentes que NO hubiesen practicado ni consignado la deducción antes de 2013 porque estando obligados a presentarla por razón de las rentas obtenidas y habiendo presentado la declaración, **no hubieran tenido en ninguno de estos periodos, cuota íntegra para poder aplicarla.**
- ✓ NO podrán aplicarla aquellos contribuyentes que estando obligados a presentar declaración por razón de las rentas obtenidas y habiendo realizado la presentación, **no hubieran practicado la deducción antes de 2013** a pesar de haber tenido en alguno de estos periodos, cuotas íntegras a las que poder aplicarla.

Este enfoque del TEAC se alinea con el posicionamiento del Tribunal Supremo toda vez que este cuando ha resuelto dudas que se han planteado en relación con las normas que regulan la deducción por inversión en vivienda habitual ha fijado como criterio de aplicación de la norma en todo caso el de la interpretación más favorable al reconocimiento del derecho del contribuyente.

4. IRPF. – EL TRIBUNAL SUPREMO CONCLUYE QUE NO SE PUEDEN COMPUTAR PÉRDIDAS EN LAS TRANSMISIONES LUCRATIVAS POR ACTOS INTER VIVOS

De acuerdo con la normativa del IRPF, cualquier transmisión lucrativa (como una donación) conlleva una variación en el patrimonio del donante por diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión de lo donado. Sin embargo, la ley establece que **no se computarán como pérdidas patrimoniales las debidas a transmisiones lucrativas.**

Según el Tribunal Supremo, en su sentencia de 12 de abril de 2024, la letra del artículo es clara al señalar **que las pérdidas patrimoniales producidas por transmisiones lucrativas inter vivos no se computarán como tales en el IRPF.** La finalidad de esta exclusión legal, según el tribunal, es evitar que los contribuyentes incorporen a sus declaraciones pérdidas derivadas de actuaciones que **dependen únicamente de su voluntad**, evitando así mecanismos de elusión fiscal. Además, precisamente por esta voluntariedad en el donante, no se puede entender que esta regulación legal atente contra el principio de capacidad económica.

5. IRPF.- NORMAS ESPECÍFICAS DE VALORACIÓN DE LAS GANANCIAS/PÉRDIDAS PATRIMONIALES EN CONCURRENCIA CON OPERACIONES VINCULADAS

El TEAC en su resolución del pasado 27 de mayo (RG8931/2021) resuelve sobre la única operación discutida por el recurrente. Se trata de la aportación no dineraria de un inmueble a la sociedad. El contribuyente alega la incorrecta aplicación del régimen de operaciones vinculadas por parte de la Inspección en tanto que, por el principio de especialidad, **a la citada operación es de aplicación preferente la norma de valoración específica de aportaciones no dinerarias** recogida en el art. 37.1.d) de la Ley 35/2006 (Ley IRPF).

El principio de especialidad de la norma impone que, ante supuestos de alteraciones patrimoniales en los que la normativa del IRPF establece de manera expresa un determinado cómputo de aquella ganancia o pérdida patrimonial, **procede acudir a dicha norma, y no a la genérica de operaciones vinculadas** cuando aquellas operaciones que han dado lugar a tal alteración patrimonial se hubieran realizado entre personas vinculadas.

La complejidad para establecer una doctrina general, que es reconocida por el Tribunal Supremo para otro supuesto distinto al presente, ha provocado que la doctrina anterior del TEAC -Resolución TEAC, de 23 de noviembre de 2016-, partiendo de la dificultad señalada por la propia jurisprudencia, no se decantara de modo general por ninguna de las dos reglas especiales de valoración, la subjetiva y la objetiva.

No obstante, en atención a la STS, de 20 de diciembre de 2016, el citado criterio debe superarse, **ya que el TEAC considera más adecuado que en presencia de reglas concretas de valoración, como ocurre en el caso del art. 37.1.d) de la Ley 35/2006 (Ley IRPF), dar prioridad a las reglas especiales objetivas contenidas en letras b) y d) del art. 37.1 de la Ley 35/2006 (Ley IRPF).**

6. IRPF.- SE ACLARAN DIVERSAS DUDAS SOBRE LOS LÍMITES PARA LAS APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

De acuerdo con la normativa del IRPF, para la determinación de la base liquidable se pueden aplicar **reducciones por aportaciones a planes de pensiones**. La reducción general es de 1.500 euros. No obstante, esta reducción se puede ampliar de la siguiente forma, según aclara la DGT en su Consulta Vinculante V0238-24, de 29 de febrero de 2024.

- a) Trabajadores:** el límite general se puede incrementar en 8.500 euros si hay contribuciones empresariales; o aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a determinadas cantidades resultantes de aplicar un coeficiente multiplicador a la contribución empresarial. Este multiplicador será 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución. La referencia a los “rendimientos íntegros del trabajo” que determinan la aplicación del multiplicador 1 se refiere a todos los establecidos en el artículo 17.1 de la Ley del IRPF, es decir a todas las contraprestaciones o utilidades dinerarias o en especie que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y que no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas. La DGT aclara que, si durante un ejercicio se han realizado contribuciones a favor de un mismo trabajador por distintos empleadores, el cálculo se realizará por cada empleador que efectúe contribuciones de manera individual.
- b) Empresarios individuales o profesionales que sean promotores y partícipes de un plan de pensiones de empleo:** el límite general en el empresario o profesional se podrá incrementar en 4.250 euros (no en 8.500 euros).
- c) Trabajadores por cuenta ajena y, a la vez, por cuenta propia, que efectúen aportaciones a un plan de pensiones de empleo y a un plan de pensiones simplificado de autónomos.** En este caso, habría que distinguir los siguientes supuestos:
- ✓ Si existen contribuciones empresariales, el límite general se podrá incrementar en 8.500 euros por las citadas contribuciones empresariales o por las aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades previstas en la Ley del IRPF en función del importe anual de la contribución empresarial. También se puede aplicar el incremento de 4.250 euros por las aportaciones que el trabajador efectúe al plan de pensiones simplificado de autónomos. No obstante, la cuantía máxima de reducción por aplicación de ambos incrementos será de 8.500 euros anuales. Si no existieran contribuciones empresariales, el incremento máximo aplicable será de 4.250 euros por las aportaciones del trabajador al plan de pensiones simplificado de autónomos.

- ✓ **Empresarios individuales que sean promotores de un plan de pensiones de empleo al que realicen aportaciones y que, además, efectúen aportaciones a un plan de pensiones simplificado de autónomos:** el límite general sólo se podrá incrementar en 4.250 euros por las aportaciones efectuadas conjuntamente al plan de pensiones de empleo en el que el empresario individual sea promotor y participe y al plan de pensiones simplificado de autónomos.

7. ITP Y AJD. – LA EXTINCIÓN DE CONDOMINIOS ESTARÁ SUJETA, EN GENERAL, A AJD Y NO A TPO

Las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2024 y de 30 de abril de 2024 Tribunal y la del Superior de Justicia de Andalucía de 13 de abril de 2023, consolidan la doctrina sobre la sujeción a la modalidad de actos jurídicos documentados (AJD), frente a la de transmisiones patrimoniales onerosas (TPO), del ITP y AJD, en las extinciones de condominio:

- a) El Tribunal Supremo analiza el caso de dos hermanos que participaban por mitades en dos condominios en dos inmuebles (adquiridos en distintos momentos) y que acordaron su extinción con adjudicación de un inmueble a cada uno de ellos, sin excesos de adjudicación. El Tribunal entiende que, en el ámbito civil, se reconoce el llamado patrimonio colectivo (aquel conformado por bienes y derechos perteneciente en común a varias personas procedente de distintos negocios jurídicos) y que, en el caso analizado, cabe identificar esta figura sin dificultad alguna, porque existen dos comuneros que mantienen la misma participación en la sucesiva adquisición de los distintos bienes que componen el patrimonio en común. Si, como ocurre en este caso, se cumple la equivalencia y proporcionalidad respecto de la adjudicación de los bienes conformadores de la comunidad, la extinción de esta no puede estar sujeta a TPO, dado que no hay excesos de adjudicación; a cuyos efectos no tiene relevancia que los bienes adjudicados hubieran sido adquiridos e incorporados a los condominios en virtud de distintos títulos de adquisición. **Por tanto, la operación está sujeta a AJD.**
- b) El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía analiza la extinción de un condominio, por la que se adjudicó a uno de los comuneros el pleno dominio de unos inmuebles y el usufructo vitalicio del resto de los bienes. El tribunal concluye que las extinciones de condominio solo están sujetas a TPO si existen excesos de adjudicación, es decir, si alguno de los adjudicatarios obtiene una ventaja sobre lo que le correspondía con arreglo a su derecho sobre los bienes y derechos en condominio. No existiendo este tipo de excesos, no hay transmisión patrimonial, sino concreción de derechos preexistentes mediante la adjudicación de bienes y derechos específicos, **lo que está sujeto a AJD y no a TPO.**

8. IVA. – NUEVA BAJADA DEL TIPO IMPOSITIVO EN 2024

A partir del 1 de julio de 2024 no se aplicará IVA al aceite de oliva en España. El Gobierno ha decidido incluir este producto en el grupo de bienes de primera necesidad aplicando **tipo de IVA superreducido del 0%**.

9. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO DE LOS RECIBOS DEL IAE 2024 PARA CUOTAS NACIONALES Y PROVINCIALES

Al igual que en años anteriores, la Resolución de 31 de mayo de 2024 (BOE de 12 de junio de 2024), del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024 relativos a las cuotas nacionales y provinciales, quedando fijado desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

Asimismo, establece que, para estas cuotas nacionales y provinciales, su cobro se realice, con el documento de ingreso que el contribuyente reciba, a través de las Entidades de crédito colaboradoras en la recaudación. En caso de extravío del mismo o en defecto de este por no haberse recibido, se deberá realizar el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la AEAT correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, para el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, para el caso de cuotas de clase provincial.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2024

Plazos administrativos. Impuesto sobre Actividades Económicas

Resolución de 31 de mayo de 2024, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 142 de 12 de junio de 2024.

Impuestos. Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Orden HAC/646/2024, de 25 de junio, por la que se modifican la Orden HAC/66/2002 de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta" y la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 156 de 28 de junio de 2024.

COMUNIDADES AUTONÓMICAS Y FORALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Impuestos

Ley 2/2024, de 23 de mayo, por la que se crean los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

B.O.E. núm. 138 de 7 de junio de 2024.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JULIO DE 2024

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 1 DE JULIO

RENTA Y PATRIMONIO

- * Declaración anual Renta y Patrimonio 2023 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo. Modelos D-100, D-714.
- * IRPF. Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2023. Modelo 151.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Junio 2024. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Mayo 2024. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Mayo 2024. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Mayo 2024. Ventanilla única-Régimen de importación. Modelo 369.
- * Mayo 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Cuarto trimestre 2023. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE. Modelo 281.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Mayo 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF (RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL) DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

- * Año 2023. Modelo 282.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Declaración mes de mayo. Modelo 412.
- * Autoliquidación Suministro Inmediato de Información. Mes de mayo. Modelo 417.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 419.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

- * Declaración mes de mayo. Modelo 430.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de mayo. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de mayo. Modelo 461.

- * Comunicación de los precios medios ponderados de venta real
- * Autoliquidación correspondiente al mes de mayo. Modelo 468.

HASTA EL DÍA 12 DE JULIO

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Junio 2024. Obligados a suministrar información estadística.

HASTA EL DÍA 15 DE JUNIO

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

- * Bonificación del precio de determinados combustibles en El Hierro, La Gomera y La Palma. Modelo 434.

HASTA EL DÍA 22 DE JUNIO

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Junio 2024. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.
- * Segundo Trimestre 2024. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216.

PAGOS FRACCIONADOS RENTA.

Segundo Trimestre 2024

- * Estimación Directa. Modelo 130.
- * Estimación Objetiva. Modelo 131.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Junio 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Segundo Trimestre 2024. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Segundo Trimestre 2024. Declaración-liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Segundo Trimestre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Segundo Trimestre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Solicitud devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

- * Junio 2024. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Abril 2024. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Junio 2024. Modelos 548, 566, 581.
- * Segundo Trimestre 2024. Modelos 521, 522, 547.
- * Segundo Trimestre 2024. Actividades V1, F1. Modelo 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel).
- * Segundo Trimestre 2024. Solicitudes de devolución de:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508.
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.
- * Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- * Junio 2024. Grandes empresas. Modelo 560.
- * Segundo trimestre 2024. Excepto grandes empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Año 2024. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Segundo pago fraccionado Modelo 585.
- * Año 2023. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica. Producción de residuos radioactivos. Autoliquidación. Modelo 584.
- * Segundo trimestre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación. Modelo 592. Solicitud de devolución. Modelo A22.
- * Segundo trimestre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución. Modelo A22.
- * Segundo trimestre 2024. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación. Modelo 587. Solicitud de devolución. Modelo A23. Presentación contabilidad de existencias.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- * Segundo Trimestre 2024. Modelo 595.

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- * Junio 2024. Modelo 604.

APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO Y POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VIDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

- * Pago a cuenta 2P 2024. Modelo 793.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Autoliquidación correspondiente al segundo trimestre. Modelo 412.
- * Autoliquidación Suministro Inmediato de Información correspondiente al segundo trimestre. Modelo 417.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 420.
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Solicitud de reintegro de compensaciones 2º trimestre del año. Modelo 422.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Régimen General/Simplificado. Segundo trimestre. Modelo 450.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al segundo trimestre. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al segundo trimestre. Modelo 461.

HASTA EL DÍA 25 DE JULIO

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

Entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural. Declaración anual 2023. Modelos 200, 206, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Año 2023. Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural. Modelo 221.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin de periodo impositivo.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF (RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL) DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

Año 2023. Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural. Modelo 282.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Junio 2024. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Junio 2024. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Junio 2024. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Junio 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Junio 2024. Autoliquidación. Modelo 412.
- * Junio 2024. Autoliquidación. Suministro Inmediato de Información. Modelo 417.
- * Junio 2024. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 418.
- * Junio 2024, Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 419.

IMPTO. ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

Declaración-liquidación correspondiente al mes de junio. Modelo 430.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de junio. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de junio. Modelo 461.
- * Comunicación de los precios medios ponderados de venta real mes de junio anterior. Modelo 468.

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS DE VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al segundo trimestre de 2024. Modelo 593.

HASTA EL DÍA 1 DE JULIO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Segundo Trimestre 2024. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Junio 2024. Ventanilla única-Régimen de importación, Modelo 369.
- * Segundo trimestre 2024. Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión. Modelo 369.

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- * Pago a cuenta. Autoliquidación 2024. Modelo 410.
- * Autoliquidación 2022. Modelo 411.

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- * Segundo trimestre 2024. Modelo 490.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Junio 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias.
- * Segundo trimestre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias.

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

- * Año 2023. Modelo 718.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- * Segundo trimestre 2024. Modelo 235.

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS

- * Segundo trimestre 2024. Modelo 379.

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO

- * Segundo trimestre 2024. Modelo 281.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE AGOSTO DE 2024

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12 DE AGOSTO

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT).

- * Julio 2024. Obligados a suministrar información estadística.

HASTA EL DÍA 15 DE AGOSTO

Bonificación del precio de determinados combustibles en El Hierro, La Gomera y La Palma (Canarias)

Correspondiente al mes de julio. Modelo 434.

HASTA EL DÍA 20 DE AGOSTO

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Julio 2024. Grandes empresas. Modelos 111,115, 117,123, 124, 126, 128, 216, 230.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Julio 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Mayo 2024. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Julio 2024. Modelos 548, 566, 581.
- * Segundo Trimestre 2024. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562 y 563.
- * Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- * Julio 2024. Grandes empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Julio 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación. Modelo 592.

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- * Julio 2024. Modelo 604.

HASTA EL DÍA 30 DE AGOSTO

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Julio 2024. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Julio 2024. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Julio 2024. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Julio 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

HASTA EL DÍA 31 DE AGOSTO

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Julio 2024. Ventanilla única. Régimen de importación. Modelo 369.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Mes de julio. Autoliquidación. Modelo 412.
- * Mes de julio. Autoliquidación Suministro Inmediato de Información. Modelo 417.
- * Mes de julio. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 418.
- * Mes de julio. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 419.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

- * Mes de julio. Declaración-Liquidación. Modelo 430.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de julio. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de julio. Modelo 461.
- * Comunicación de los precios medios ponderados de venta real mes de julio. Modelo 468.